



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1067-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, de doce de octubre del año dos mil dieciocho. Las once y ocho minutos de la mañana.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-099-(204)-07-2018**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil dieciocho y listado de funcionarios a quienes se les verificará su declaración aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesiones Ordinarias Números **Mil Setenta y Tres (1,073) y Mil Setenta y Seis (1,076)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana de los días viernes dos y veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que la Verificación de la Declaración Patrimonial de Inicio corresponde a la presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha catorce de febrero del año dos mil diecisiete, por la señora **PAULA MARÍA ARANA SILVA**, en su calidad de Responsable de Compras Menores del Ministerio de la Familia, Adolescencia y la Niñez (MIFAM), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y sus objetivos fueron los siguientes: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por la señora **PAULA MARÍA ARANA SILVA**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubieren, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la Servidora Pública, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recurso del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunicara a los interesados el proceso administrativo, y demás



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1067-18

diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de INICIO de la Servidora Pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información solicitada. Rolan en el Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades de las Entidades requeridas, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, evidenciándose en el precitado expediente ya que en fecha dos de marzo del año dos mil dieciocho a las dos y veintidós minutos de la tarde, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **PAULA MARÍA ARANA SILVA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones, contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Que recibida la información por las Entidades ya descritas y que al ser constatada con la Declaración brindada por la Servidora Pública se identificaron las siguientes inconsistencias: **1)** El Banco de la Producción (BANPRO) señaló que tiene la Cuenta de Ahorro en Córdobas No. 10022407305821, registrada con fecha de apertura tres de febrero del año dos mil diez; **2)** el Banco FICOHSA informo que tiene la Cuenta No. 203141-24002, aperturada desde la fecha ocho de abril del año mil novecientos Noventa y Ocho, registrada a nombre de su Cónyuge, Señor LUIS ARMANDO LOAISIGA GARCÍA; y **3)** El Banco de America Central (BAC) señaló que tiene aperturada la Cuenta de Ahorro en Dólares No. 359948874, con fecha de apertura desde el veintisiete de noviembre del año dos mil quince, registrada a nombre de su cónyuge, señor LUIS ARMANDO LOAISIGA GARCÍA. Que todos esos bienes e información no aparecen reflejados en su Declaración Patrimonial, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de las referidas inconsistencias a la Servidora Pública **PAULA MARÍA ARANA SILVA**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida a las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana del día el veinte de junio del año dos mil dieciocho, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1067-18

recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha dos de julio del año dos mil dieciocho, se recibió escrito de contestación, presentada por la señora **PAULA MARÍA ARANA SILVA**, mediante el cual expresó lo siguiente: **1)** En lo concerniente a la Cuenta del Banco de la Producción (BANPRO) en Córdobas No. 10022407305821, esta Cuenta fue aperturada por el Ministerio de la Familia con el fin de ser depositado su salario, la cual esta reportada dentro de mi Declaración de Probidad, pero en lugar de poner el número de cuenta puse el número de la tarjeta de débito, se adjuntó constancia de Cuenta Nomina, copia de tarjeta de débito para verificación de número según lo expresado en hoja V de declaración patrimonial; **2)** en cuanto a la cuenta registrada a nombre de mi Conyugue el Señor LUIS ARMANDO LOAISIGA GARCÍA con número 203141-24002, en el Banco FICOHSA, esa cuenta no tenía conocimiento dado que fue aperturada por la madre de mi esposo cuando él tenía 9 años es manejada por ella, adjunta constancia del banco con la especificación de la fecha de apertura en el año 1995; y **3)** En lo referente a la cuenta en el Banco de America Central (BAC) señaló, registrada a nombre de mi esposo, el señor LUIS ARMANDO LOAISIGA GARCÍA, fue aperturada por CONCENTRIX con el fin de depositar el salario de mi esposo, la que está incluida en la Declaración de Probidad pero bajo los números de la tarjeta de débito, adjuntó constancia de CONCENTRIX donde indica la cuenta como número de planilla, copia de tarjeta de débito para verificación de número. Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos y el analista de verificación en su Informe objeto de la presente Resolución, concluyó que la Servidora Pública presentó evidencia suficiente, competente y pertinente constatándose la veracidad de sus aclaraciones con respecto a las inconsistencias antes señaladas por tal manera la Servidora Pública cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-099-(204)-07-2018**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **PAULA MARÍA ARANA SILVA**, en su calidad de Responsable de Compras Menores (MIFAM). La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por mayoría de votos en Sesión Ordinaria Numero Mil Ciento Ocho (1,108) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1067-18

octubre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

KSAF/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (204)
Consecutivo
M/López